

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2022 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00016** de ELIZABETH COLMENARES RINCON en contra de DIEGO SUAREZ FORERO remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Tres (3) de marzo de 2022

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. Separe el hecho N° 2 toda vez que contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral, identifique en debida forma la naturaleza y partes de los dos procesos a los que hace referencia.

3. Separe el hecho N°4 toda vez que incluye varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral.
4. En el hecho N°5 identifique en debida forma el inmueble al que hace referencia.
5. Redacte de forma correcta el hecho N°7 como quiera que carece de conectores gramaticales lo que hace la narración confusa.
6. En el hecho N° 9 aclare las sumas que fueron canceladas por concepto de honorarios, como quiera que manifiesta que hubo un pago por parte de MARIA ELVIRA SUAREZ FORERO (q.e.p.d.).
7. Precise jurídicamente a que indemnización hace referencia en la pretensión N° 4.
8. Allegue poder conferido para instaurar la presente acción, lo anterior, por cuanto el allegado se encuentra dirigido al juez civil municipal para iniciar proceso ejecutivo.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo Caballero', written in a cursive style.

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 30 FIJADO HOY 4 MARZO 2022 A LAS 8:00
A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Tatiana Amaya Esparza', with a stylized flourish at the end.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria